



Universidad Nacional Autónoma de México
Secretaría de Desarrollo Institucional

Reglamento del Comité Editorial
de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de
Información y Comunicación
Junio de 2023

Reglamento del Comité Editorial de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las políticas editoriales de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación (DGTIC), las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editoriales y de distribución de sus publicaciones, así como definir las atribuciones que le corresponden a su Comité Editorial.

Artículo 2. La persona titular de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Comité Editorial;
- II. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto de calidad en caso de empate;
- III. Ser la vía de comunicación del Comité Editorial con el Consejo Editorial de la UNAM y con el Comité Técnico del Repositorio Institucional de la UNAM;
- IV. Presentar a las dependencias universitarias los proyectos de colaboración editorial que estime convenientes el Comité Editorial;
- V. Presentar a las editoriales e instituciones nacionales y extranjeras los proyectos de coedición que estime convenientes el Comité Editorial;
- VI. Invitar a las sesiones a personas expertas internas o externas de la dependencia y de la UNAM;
- VII. Autorizar el plan de distribución por los medios de información de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación; y
- VIII. Vigilar que se cumpla el presente reglamento.

Artículo 3. El Comité Editorial estará compuesto por un número impar de miembros, todos con derecho a voz y voto:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la DGTIC;
- II. Secretaría Técnica del Comité Editorial, a cargo de la persona titular del área de comunicación de la DGTIC, quien, entre otras funciones, será responsable de la realización de las actas de cada sesión;
- III. Miembro externo a la DGTIC, perteneciente a la comunidad universitaria;
- IV. Miembro externo a la UNAM;
- V. Cinco personas adscritas a la DGTIC, designadas por la persona titular de la Presidencia; y
- VI. Titular de la Unidad Jurídica de acuerdo al artículo 5 del presente instrumento.

En los casos de los numerales III, IV y V los integrantes del Comité Editorial, deberán contar con nombramiento con categoría de titular, definitivo, de tiempo completo, con al menos seis años de antigüedad al día de la elección; y su equivalente para el caso del miembro externo a la UNAM.

Artículo 4. La persona titular de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación ocupará la Presidencia del Comité Editorial y podrá, en caso de ausencia, nombrar un sustituto.

Artículo 5. La persona titular de la Unidad Jurídica de la DGTIC será asesor en derechos de autor y de propiedad intelectual y participará en las sesiones del Comité Editorial con voz, pero no con voto.

Artículo 6. Los miembros del Comité Editorial tendrán los siguientes deberes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Editorial;

- II. Observar las políticas y lineamientos establecidos en el presente Reglamento;
- III. Proponer posibles revisores para emitir opinión sobre las obras;
- IV. Dictaminar las obras sometidas para su publicación;
- V. Firmar carta de confidencialidad; y
- VI. Las demás que confiera el presidente.

Artículo 7. El Comité Editorial tendrá las siguientes funciones generales:

- I. Mantener un expediente en el archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM sobre su integración y el cambio de sus miembros;
- II. Resguardar su reglamento, así como sus actualizaciones, en el archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM;
- III. Aprobar la integración de los consejos editoriales, comités editoriales o subcomités de publicaciones periódicas, así como de las colecciones o series de obras específicas de áreas de la DGTIC; y dar seguimiento a su programación anual y el reporte periódico de sus actividades;
- IV. Nombrar o ratificar a los responsables de los Repositorios Institucionales a cargo de la DGTIC;
- V. Informar al Consejo Editorial de la UNAM, en el momento en que éste lo solicite, acerca de los dictámenes que emita;
- VI. Elaborar y evaluar el programa editorial;
- VII. Conformar y mantener un archivo con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de sesiones;

- VIII. Establecer los documentos que contengan los procedimientos para coordinar la asignación, registro y control de licencias de uso Creative Commons para los diferentes tipos de contenidos digitales integrados en los Repositorios Institucionales a cargo de la DGTIC;
- IX. Informar a la Oficina de la Abogacía General del plagio de una obra detectado durante el proceso de dictamen; y
- X. Vigilar que se cumpla el presente reglamento.

Artículo 8. El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los procedimientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, los factores académicos, las necesidades de difusión y, en su caso, los aspectos comerciales;
- II. Determinar las normas y convenciones para la recepción y el dictamen de obras intelectuales originales;
- III. Fijar las políticas y prioridades para la publicación de las ediciones aprobadas, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio;
- IV. Autorizar y cancelar las colecciones y series;
- V. Autorizar o rechazar las propuestas recibidas;
- VI. Aprobar la reimpresión o reedición de las publicaciones universitarias agotadas, considerando criterios académicos, de distribución y comercialización;
- VII. Fijar el tiraje para la impresión y/o las características de la versión electrónica que se ha de emplear en cada obra autorizada, teniendo presente al lector al que va dirigida y, en su caso, las posibilidades de comercialización;

- VIII. Determinar el tipo y canales de distribución de las publicaciones, ya sea comercial o de acceso abierto, considerando su pertinencia comercial o su relevancia como producto académico;
- IX. Velar por la aplicación de las mejores prácticas editoriales, el cuidado de los derechos de autor y la consideración de principios de ética; y
- X. Las demás que determine el presidente del Comité.

Artículo 9. Las sesiones ordinarias del Comité Editorial se celebrarán al menos tres veces al año con previo anuncio; podrán ser presenciales, virtuales o híbridas. La Presidencia del Comité Editorial hará llegar la convocatoria a los integrantes del mismo a través de la Secretaría Técnica, al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

Artículo 10. En sesión ordinaria se resolverá y evaluará sobre el estado de los procesos editoriales y de distribución de las publicaciones, así como las medidas que en cada caso deban aplicarse. Durante la primera reunión del año natural se presentará el programa editorial y en la última se hará una evaluación del cierre presupuestal y del programa.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias en primera convocatoria serán válidas con la asistencia de las dos terceras partes de los integrantes del Comité Editorial, si en dicha sesión no se cuenta con el cuórum antes señalado, se puede convocar a segunda convocatoria 15 minutos después, en cuyo caso, la sesión se realizará con el número de integrantes que se encuentren presentes, siendo válidas las resoluciones que acuerde el Comité Editorial.

Artículo 12. Las reuniones extraordinarias del Comité Editorial podrán ser presenciales, virtuales o híbridas, se llevarán a cabo en primera convocatoria con 2 horas de anticipación para tratar asuntos de urgencia o de importancia.

Artículo 13. Las sesiones extraordinarias en primera convocatoria serán válidas con la asistencia de las dos terceras partes de los integrantes del Comité Editorial, si en dicha sesión no se cuenta con el cuórum antes señalado, se puede convocar a segunda convocatoria 15 minutos después, en cuyo caso, la sesión se realizará con el número de integrantes que se encuentren presentes, siendo válidas las resoluciones que acuerde el Comité Editorial.

Artículo 14. Los acuerdos y resoluciones que emita el Comité Editorial serán tomados por mayoría simple en votación abierta. En caso de empate, el presidente del Comité Editorial tendrá derecho al voto de calidad.

Artículo 15. Los informes de obras aprobadas que presenten los consejos editoriales, comités editoriales o subcomités de publicaciones periódicas, así como de las colecciones o series de obras específicas de áreas de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación, serán considerados como dictámenes válidos, siempre que resulten de un proceso editorial aprobado por el Comité Editorial.

Artículo 16. No será necesario realizar un dictamen académico particular a las obras que se publiquen al amparo del convenio general de coedición de una colección que relacione las obras que la componen o que establezca las características que la distinguen y delimitan.

Artículo 17. Cuando el Comité Editorial examine una obra de autoría de uno de sus miembros, éste se abstendrá de participar en la discusión, debiendo abandonar la sala en el momento de la votación.

Artículo 18. Cualquier situación no contemplada en esta normatividad, será resuelta por la persona titular de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación.

Transitorios

Primero. El presente reglamento abrogará toda disposición anterior interna que contravenga lo dispuesto en el mismo.

Segundo. El presente Reglamento será aprobado por el Consejo Asesor de la DGTIC y ratificado por el Consejo Técnico Afín, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

Cd. Universitaria, CdMx, 21 de junio de 2023.